

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS ALBERTO VELÁZQUEZ FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, Jesús Alberto Velázquez Flores, diputado de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Cambio Climático** para quedar como sigue.

Exposición de Motivos

En nuestro país actualmente se advierten ciertas directrices que establecen principios como la honestidad, el combate a la corrupción, la ética, libertad y confianza, pleno respeto a los derechos humanos y -lo que es tema para nosotros en este momento- la paridad de género, es decir, libertad e igualdad entre hombres y mujeres; cuyo objetivo son el desarrollo del país y la construcción de un estado democrático y de derecho.

La paridad de género es un principio Constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Actualmente se considera un indicador de desarrollo en la vida democrática de nuestro país.

Estos avances respecto a los derechos y representatividad de las mujeres vieron su origen hace casi 70 años en México, y son el resultado de la lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, un camino largo lleno de dificultades y luchas que van desde lograr que se reconociera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas por primera vez en 1955, hasta el principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma Constitucional de 2014.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política para incorporar la paridad en todo.

Con la reforma constitucional de 2019 sobre paridad nuestro país representa un logro sin precedentes hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos toca presenciar un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.¹

Planteamiento del problema

De acuerdo con la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la **Política Nacional de Cambio Climático** está sujeta a la evaluación sistemática por parte de la **Coordinación de Evaluación**, tomando en consideración los Informes de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, así como las evaluaciones periódicas establecidas dentro del Acuerdo de París.²

Con base en los resultados de la evaluación, la Coordinación de Evaluación emitirá recomendaciones a los integrantes del Sistema Nacional de Cambio Climático (INECC). Estos resultados de las evaluaciones y recomendaciones serán públicos.³ He aquí la importancia de la Coordinación de Evaluación.

Actualmente, de acuerdo con el artículo 23 de la LGCC, la Coordinación de Evaluación se integra por el titular del INECC y por seis consejeros sociales, estos serán representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Estos consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la comisión a través de una convocatoria de carácter pública que deberá ser realizada por el titular del INECC, sin embargo, actualmente no se menciona que dicha convocatoria deberá respetar el principio de paridad de género.

Por lo anterior expuesto y derivado de la importancia que conlleva, nuestro compromiso es impulsar las reformas que sean necesarias en favor de la paridad de género, que permitan dejar de lado que la igualdad sea considerada un cambio cultural, y que normalicemos la paridad de género en las políticas públicas. Es por ello por lo que se propone incluir el principio de paridad de género en la convocatoria pública que deberá realizar el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, para que la Coordinación de Evaluación sea integrada por su titular y por seis consejeras y consejeros representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Propuesta de modificación

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático. Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC.</p> <p>El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del INECC y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático. Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y solo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la Comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC respetando siempre el principio de paridad de género.</p> <p>El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.</p>

Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se reforma el artículo 23 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 23. La Coordinación de Evaluación se integrará por el titular del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y seis consejeros sociales, representantes de la comunidad científica, académica, técnica e industrial, con amplia experiencia en materia de medio ambiente, particularmente en temas relacionados con el cambio climático.

Los consejeros sociales durarán cuatro años en el cargo y sólo podrán ser reelectos por un periodo. Serán designados por la comisión a través de una convocatoria pública que deberá realizar el titular del INECC respetando siempre el principio de paridad de género.

El programa de trabajo, evaluaciones, decisiones y recomendaciones de la Coordinación de Evaluación deberán contar con el acuerdo de la mayoría simple de sus integrantes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>

2 Artículo 98 de la Ley General de Cambio Climático, consultado en septiembre de 2023.

3 Artículo 99 de la Ley General de Cambio Climático, consultado en septiembre de 2023.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2023.

Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores (rúbrica)